

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con escrito y anexos aportados por el togado de la parte ejecutante.

Cartago, Diciembre 13 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 817

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACION: 761473103002-2022-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, una vez se requirió al apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el señor **Gustavo Alberto Nieto Buitrago** contra **María Dulfay Ramirez y Julio César Toro Osorio** procediera a notificar a los acreedores hipotecarios, aportó la respuesta otorgada por la oficina de correo con la anotación que fueron **“rehusadas”**, invocando en virtud de ello el emplazamiento con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del Art.291 del C. General del Proceso, petición denegada mediante auto 739 de Noviembre 11 de 2022 por las razones allí

expuestas, requiriéndose una vez más con tal propósito; Ane ello, adjunta nuevamente la constancia de la empresa de correo “ Servicios Postales Nacionales S.A” Regional Eje Cafetero Oficina Cartago, destacando que de acuerdo al informe suministrado por ésta, se efectúa la devolución de los documentos con la anotación de “ **Dirección errada**” .-

Así las cosas, interpretando el sentido del Art. 291 en su numeral 4º, estimase que lo sucedido en éste caso no se ajusta a los factores allí estipulados como para ordenar el emplazamiento de los acreedores hipotecarios y por tanto, corresponde al togada adelantar gestiones inherentes que permitan tener certeza sobre la existencia o nó de tales direcciones, pues si bien es r esgrime que son las anotadas en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, no lo es menos que puede obtener de la autoridad competente un certificado de nomenclatura de las direcciones por él aludidas y así determinar si en realidad existen, máxime cuando se trata de citación de acreedores hipotecarios que, como bien conocemos, en ésta clase de juicios tiene gran relevancia su comparecencia, para el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Requerir al extremo activo dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Gustavo Alberto Nieto Buitrago** contra **María Dulfay Ramirez y Julio César Toro Osorio**, para que proceda de acuerdo a lo dicho en la motivación.

2º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Juan Jiménez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Sin firma electrónica por falla en el servicio de internet